

36.459

2661



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

COPIA
DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "REPREJA S.A."

De _____

SRA. GEIGI ALEXANDRA GARZON LAVALLEN Y OTRO

Otorgada por: _____

A favor de: _____

Cuantía\$. 800.00 _____

DIRECCION:EDIFICIO SUCRE

Calles Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecaro 0 11

2661--

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CIA. "REPREJAR S.A.
POR \$ 800.00

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República del
Ecuador; hoy día viernes VEINTE de
ABRIL del dos mil siete; ante mi
Doctora HELEN RUBIO LECARO,
Notaria Pública Primera del Cantón,

los señores Geisi Alexandra Garzón Lavallen, casada; y, Nelson Santiago Valencia
Jara, soltero; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan
eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la constitución de
la Compañía Anónima **REPREJAR SOCIEDAD ANONIMA**, de acuerdo a las
estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Intervienen a la celebración de esta escritura pública las
siguientes personas: **Uno)** La señora Geisi Alexandra Garzón Lavallen, por sus
propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casada, domiciliado en la ciudad de Ambato; y, **Dos)** El señor Nelson
Santiago Valencia Jara, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Ambato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD CONTRATO SOCIAL
Y ESTATUTO.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una
sociedad anónima que se denominará **REPREJAR SOCIEDAD ANONIMA**, la misma
que será de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio en la ciudad de Ambato.

Esta sociedad se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes
que le fueren aplicables y el siguiente estatuto social: **CAPÍTULO PRIMERO:**
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-

Artículo uno: Denominación.- La Compañía llevará el nombre de **REPREJAR
SOCIEDAD ANONIMA**. **Artículo dos: Domicilio.-** El domicilio principal de la
Compañía es la ciudad Ambato; y, por resolución de la Junta General de Accionistas,
podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República de
Ecuador o del exterior, conforme a la ley. **Artículo tres: Nacionalidad.-** La
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes vigentes en el
Ecuador y a los presentes Estatutos. **Artículo cuatro: Objeto Social.-** La compañía
se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, distribución y

C110: G 5139.109.

comercialización de toda clase de productos de consumo masivo y mercaderías, pudiendo realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionadas con su objeto social, así como asociarse con otras compañías constituidas. La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. **Artículo cinco:**

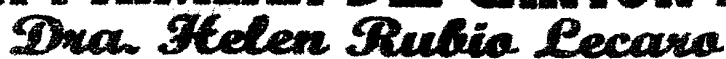
Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de sesenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

Artículo seis: Del capital.- El capital social, suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo siete: Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y

estarán numeradas del número cero cero uno a la ochocientas que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada acción es indivisible y en proporción a su valor pagado da derecho a voto en la Junta General, y a participar de las utilidades de la Compañía, y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo ocho: Títulos de Acciones y Transferencias.-** La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás

20/11/11



0 02

Artículo nueve: Derecho de Preferencia.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas actuales en proporción al número de las que posean. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo diez: Órgano Supremo y Atribuciones.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo once de los presentes estatutos, las siguientes: A) Elegir y remover libremente en cualquier momento al Presidente, Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus retribuciones; B) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley; D) Autorizar a los

representantes legales de la compañía para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; E) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; F) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. **Artículo once: Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. Los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni balances, ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. **Artículo doce: Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en las que no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el Artículo diecisiete de los presentes estatutos. **Artículo trece: Presidencia y Secretaría.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General; o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo catorce: Mayoría.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo quince: Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a

Handwritten signature or initials.



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0 03

lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a una Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía carta escrita o notificación electrónica dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo dieciséis:**

Quórum de Instalación.- A) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. B) La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. D) Para la verificación del quórum en primera convocatoria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo diecisiete: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo dieciocho: Representantes.**-

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados con carta poder o un poder notariado. No podrán ser representantes convencionales de los accionistas los administradores o comisarios, a no ser que

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Cuenca N° 0952
Ambato - Ecuador

[Firma]

sean sus representantes legales. **Artículo diecinueve: Actas.** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo veinte: Administración y Representación .- La Sociedad

será administrada por un Presidente y por un Gerente General. **SECCIÓN**

PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- Artículo veintinueve: Atribuciones. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. **B)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. **C)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad. **D)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos o los certificados provisionales de acciones. **E)** Colaborar internamente en la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. **F)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- Artículo**

veintidós: Atribuciones. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la ley y los presentes estatutos, con facultades para transigir y para someter a la compañía a procedimientos alternativos o solución de conflicto. **B)** Dirigir los negocios y operaciones de la Compañía en forma dirigente, prudente y ordinaria y conforme a las directrices y normas que fije al efecto la Junta General de Accionistas. **C)** Conferir poderes especiales relacionados con el giro ordinario del negocio. Para el caso de poderes generales y nombramientos de factores mercantiles requerirá previamente de la autorización de la Junta General de Accionistas. **D)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad, supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **E)** Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Nombramientos.

102



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecaro

0 04

F) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. G) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. H) Entregarle al Comisario anualmente, o cuando éste lo solicite, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. I) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. J) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. K) En general, tendrá todas las facultades que le confiera la Junta General de Accionistas, necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo veintitrés: Período de Designación. El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, BENEFICIOS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinticuatro: Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo veinticinco: Fondo de Reserva y Utilidades.** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto para la Ley. Los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo veintiséis: Comisarios.** La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, que durarán un año en sus funciones, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas. **Artículo veintisiete: Liquidador.** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber

Notaría Primera
Ambato - Ecuador
Oficina No 0952

Leida

oposición a ello, la Junta General de Accionistas designará Liquidador, señalándole sus facultades.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-

El capital social de la compañía, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América ha sido suscrito de la siguiente manera: **Uno)** La señora Geisi Alexandra Garzón Lavallen ha suscrito setecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales se encuentran pagadas en un su totalidad. **Dos)** El señor Nelson Santiago Valencia Jara ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales se encuentran pagadas en un su totalidad.

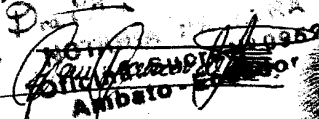
CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-

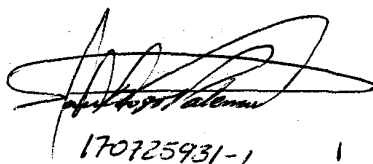
Se autoriza a la Abogada Mariuxi Alcívar Aveiga para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los trámites necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a entidades que por ley está obligada a pertenecer, y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores, incluso se le autoriza para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía de la compañía, entendiéndose esta autorización como un poder amplio y suficiente para el efecto. Se acompañan como documentos habilitantes el certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, los nombramientos de los representantes legales de las compañía que comparecen, las copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los accionistas y representante legales comparecientes. Agregue usted Señor Notario todas las cláusulas que sean necesarias para garantizar la completa validez de esta escritura. F) Ilegible.-

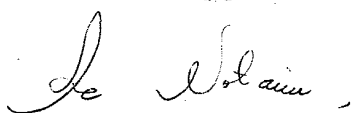
Abogada Mariuxi Alcívar de Molina.- Matrícula número diez mil seiscientos once. Colegio Abogados Manabi.- Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

Ena: retribucio-

nes, Vale-


170877462-3


170725931-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725931-1

VALENCIA JARA NELSON SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

14 JUNIO 1977

002-C-1284-1375 M

PICHINCHA/QUITO

SONZALEZ BLANCO

1977

12/06/2004

REN 1016803

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA*****

042020222

SOLOTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE NELSON VALENCIA

ETIENNA SOFIA JARA

QUITO

12/06/2004

REN 1016803

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

032-0415

170725931

VALENCIA JARA NELSON SANTIAGO

CONSULTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CE-
LEBRACION.-

LA NOTARIA/-

[Signature]



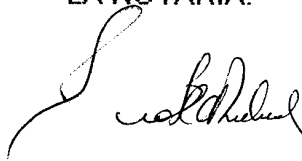
[Signature]

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucursal 0902
Abogado-Ecuador

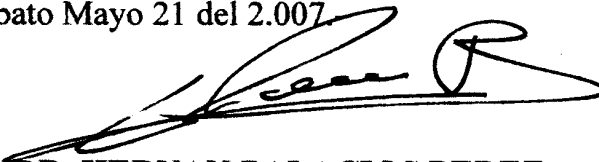
ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 20 de Abril del 2007, tomé nota de la Resolución Número 07.A.DIC.150, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 15 de Mayo del 2007, en donde se aprueba la constitución de la compañía REPREJAR S.A...

Ambato, 18 de Mayo del 2007.-

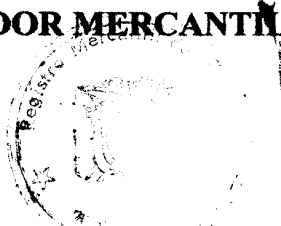
LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 150 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Mayo 15 del 2.007, bajo el número Trescientos Treinta y Seis (336) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2661 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 21 del 2.007.



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



0 06

COMPROBANTE DE NEGOCIACION

OPERACION No.: 12001IKC000030-5

CLIENTE: REPREJAR S.A.

RUC/CI:

DIRECCION:

FECHA DE NEGOCIACION: 04/16/2007

FECHA VALOR: 04/16/2007

TELEFONO: 000000

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	800.00	1.00%	0.00

DETALLE RECEPCION DE FONDOS

Forma Recepción	No. de Cuenta	Monto	Impuesto	Neto
NOTA DEBITO M.E.C.TA. CTE.	1205005593	800.00	0.00	800.00
ELECTIVO M.E.		10.00	0.00	10.00
TOTAL:		810.00	0.00	810.00

DECLARACION DE FONDOS

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no seran destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea.

Autorizo expresamente a la institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:

Jorge Cruz S

FIRMA DEL CLIENTE:



Banco Bolivariano
Banco Bolivariano C.A.

US\$ 800.00 *

RUC: 0990379017001

0 07

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 12001IKC000030-5

Declaro haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **REPREJAR S.A. XX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARZON LAVALLEN GEISI ALEXANDRA	\$760.00
VALENCIA JARA NELSON SANTIAGO	\$40.00
TOTAL	\$800.00

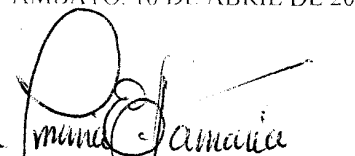
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 16 DE ABRIL DE 2007

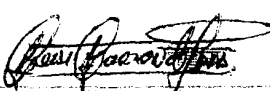

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0216191

Dra. Helen S. L. L.
NOTARIA PUBLICA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

EQUATORIANA*****		5324314242
CASADO		MULTO ENRIQUE PATRICIA MORA
SECUNDARIA		EMPLEADO
EDWIN HUGO GARCIA		
JUDITH LAVALEN		
EMBAJADA		13/11/97
13/11/2009		
847558		
FIRMA DE EMBAJADA		FIRMA DE EMBAJADA

Ciudadania: ECUATORIANA
LAVALEN GARCIA ALEJANDRA
17 AGOSTO *** 1954
PICHINCHA/QUITO/SAR ALAS
18 334 1232
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 67



0 08

